



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**COMUNICADO OFICIAL**

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República es un órgano integrante del Poder Ciudadano que previene, investiga y sanciona los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; así como también vela por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público.

**CONSIDERANDO**

Que uno de los objetivos del Plan de la Patria, indica que es fundamental "... desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos".

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 289 las atribuciones asignadas a la Contraloría General de la República, entre las que se destacan las siguientes:

"...practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley...".

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece la competencia exclusiva y excluyente del Contralor General de la República, de imponer la sanción de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS HASTA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) AÑOS, A LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS QUE COMETAN IRREGULARIDADES.**

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, faculta a la Contraloría General de la República a recibir, estudiar, cotejar, verificar las declaraciones juradas de patrimonio que le fueren

presentadas por los servidores y servidoras públicos, incluyendo la de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la auditoría patrimonial es el mecanismo utilizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal, para comprobar la veracidad de la declaración jurada de patrimonio y comprende el examen y evaluación de la situación patrimonial y de las actividades económicas llevadas a cabo por el sujeto sometido a verificación.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional son a dedicación exclusiva, no pudiendo recibir ningún tipo de remuneración con ocasión de otro trabajo público o privado. Igualmente, no podrán ser propietarios o propietarias, administradores o administradoras o directores o directoras de empresas que contraten con personas jurídicas, ni podrán gestionar causas particulares de interés lucrativo.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N.º V-16.726.086, presuntamente, PRIMERO: Ocultó o falseó datos contenidos en su declaración jurada de patrimonio y, SEGUNDO: Ha recibido dinero proveniente de instancias internacionales y nacionales, sin justificarlo.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales que tiene el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, **SE ORDENA:** el inicio del procedimiento de auditoría patrimonial al ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N.º V-16.726.086, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

En Caracas, a los once (11) días del mes de febrero del año 2019.

**ELVIS AMOROSO**

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

